

Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9, 19, fracción I, y 21, fracción LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 3, 5 y 6, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la libertad de expresión se encuentra reconocida, entre otros, en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho de manifestarse¹. A través de la libertad de expresión, ya sea mediante palabras o actos, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, incluidas las políticas, desplegando su autonomía individual. Dicha dimensión individual exige un elevado nivel de protección, en tanto se relaciona con valores fundamentales como la autonomía y la libertad personal, por lo que existe un ámbito que no puede ser invadido por el Estado, en el cual el individuo puede manifestarse libremente sin ser cuestionado sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas².

3. La citada dimensión individual se complementa con la vertiente social o política, que comprende el derecho a comunicar las propias ideas y a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas de los demás, contribuyéndose al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico, incluyendo el político. Esta vertiente cumple numerosas funciones, entre otras, mantiene abiertos los canales para el disenso y el

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 convención americana sobre derechos humanos)*, párrafo 69.

² Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 233, tesis 1a. CDXX/2014 (10a.), registro digital, 2008100, de rubro, **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN INDIVIDUAL DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

cambio político y se configura como un contrapeso al ejercicio del poder, ya que la opinión pública representa el escrutinio ciudadano a la labor pública y contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de una ciudadanía debidamente informada, permitiendo la existencia de un verdadero gobierno representativo³.

4. La particularidad de la libertad de expresión es que una forma de ejercerla es en la vía pública, mediante una reunión de un grupo de personas. Las movilizaciones sociales son una forma de expresión en donde concurren las diferentes dimensiones del derecho a expresarse (individual y política), las cuales necesariamente se interrelacionan con otros derechos humanos, como el de asociación o reunión pacífica.

5. Este derecho de reunión se encuentra reconocido, entre otros ordenamientos, en los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

6. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho humano a la reunión, es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que se debe de llevar a cabo pacíficamente y que debe de tener un objeto lícito, el cual abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación, ya sea religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera, como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre muchas otras⁴.

7. En razón de lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte ha reconocido en toda su dimensión el derecho a la protesta social como un derecho humano⁵, el cual está íntimamente relacionado con los derechos de asociación y de reunión, de libertad de

³ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, diciembre de 2014, Tomo I, página 234, tesis 1a. CDXIX/2014 (10a.), registro digital 2008101, de rubro **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL."**

⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente, José Fernando Franco González Salas, Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, resuelta el 08 de marzo de 2021, página 72.

⁵ *Ibidem*, página 75.

expresión, de participación política y del derecho de huelga o paro de laborales, entre otros.

8. La protesta tiene como una de sus funciones principales canalizar y amplificar las demandas, aspiraciones y reclamos de grupos de la población, entre ellos, los sectores que por su situación de exclusión o vulnerabilidad no acceden con facilidad a los medios de comunicación y a las instituciones de mediación tradicionales⁶.

9. En ese contexto, considerando lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, respecto de las obligaciones que tiene el Estado de respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, le corresponde a éste la obligación de proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo la salvaguarda de los participantes de los actos violentos perpetrados por otras personas o grupos con el fin de perturbar, alterar, distorsionar o dispersar tales reuniones⁷.

10. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Gobierno contará con una Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, la cual se integra, entre otras áreas, por una Coordinación de Concertación.

11. En términos del numeral 24, fracciones IV, V y VII del mismo Reglamento, la Coordinación de Concertación tiene como atribuciones la de promover entre los grupos y organizaciones sociales, la participación activa y democrática, propiciando una colaboración que permita mantener una relación estrecha entre Gobierno y sociedad; atender de manera pronta y expedita mediante el uso de la mediación, todas aquellas manifestaciones de inconformidad social o ciudadana que trastoquen la gobernabilidad y los derechos de los terceros y que estén relacionadas con la atención pública integral en el Estado, fortalecer la resolución de conflictos sociales; así como intervenir en la solución de problemáticas que se planteen por parte de las organizaciones sociales, además de

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *“Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”*, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF.22/19, página 1, disponible en la siguiente liga: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁷ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Ponente, José Fernando Franco González Salas, Acción de Inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, resuelta el 08 de marzo de 2021, página 74.

propiciar que las actividades de dichas organizaciones se desarrollen en el marco de las disposiciones legales y de gobernabilidad democrática.

12. Es así que deviene necesario contar con un instrumento jurídico que guie el actuar del personal de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, el cual permita cumplir con la obligación constitucional de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos a la libertad de expresión, libertad de reunión y protesta social de las personas, en el contexto de una manifestación.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA INTERVENCIÓN EN MANIFESTACIONES DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y tiene por objeto facilitar mediante la intervención y concertación política, dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de todas las personas que intervengan en un contexto de manifestaciones.

Para la interpretación de este Protocolo, los derechos de libertad de expresión, de reunión y de protesta social, se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de las personas.

Artículo 2. Los objetivos específicos del presente Protocolo son los siguientes:

- I. Procurar que las personas ejerzan sus derechos de libertad de expresión, de reunión y de protesta social, en entornos seguros;
- II. Establecer la organización y planificación del personal de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, durante el desarrollo de las manifestaciones, y
- III. Coordinar con las autoridades competentes, las acciones de prevención, protección y respeto de los derechos humanos de las personas participantes en las manifestaciones, así como de terceros que se encuentren en las proximidades.

Artículo 3. La implementación de este Protocolo se registrará bajo los principios y valores de:

- I. Respeto a los derechos humanos;
- II. Legalidad;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez;
- VI. Imparcialidad;
- VII. Lealtad;
- VIII. Eficiencia;
- IX. Transparencia, y
- X. Rendición de cuentas.

Artículo 4. El personal de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, designado para intervenir en el contexto de manifestaciones, deberá contar con la capacitación, formación y actualización en:

- I. Herramientas teórico metodológicas que les permita intervenir y proponer alternativas de solución a conflictos político sociales, considerando la perspectiva de género, enfoques diferenciados y el respeto a los derechos humanos, privilegiando el diálogo, la negociación y acuerdos;
- II. El marco jurídico nacional e internacional de derechos humanos en el contexto de expresiones públicas; técnicas de facilitación y manejo de multitudes, y
- III. Aptitudes interpersonales como comunicación y negociación, que les permitan generar estrategias tendientes a la escucha, el diálogo y la concertación.

Artículo 5. Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Centro de Coordinación:** Lugar de toma de decisiones por parte de las diversas autoridades que intervienen en la manifestación, en donde se monitorean, analizan, organizan y supervisan el inicio, desarrollo y término de las manifestaciones;
- II. **Concertar:** Acción de pactar, ajustar o acordar un asunto;
- III. **Coordinación:** A la Coordinación de Concertación de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Político de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- V. **Estrategia de actuación:** Al instrumento a través del cual se define la logística para la atención de las manifestaciones;

VI. Grupos vulnerables: Aquellas personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, como lo son:

- a) Niños, niñas y adolescentes;
- b) Mujeres;
- c) Personas de la Comunidad LGBTI+;
- d) Personas de los Pueblos y comunidades indígenas;
- e) Personas con Discapacidad;
- f) Personas Migrantes;
- g) Personas en situación de calle;
- h) Personas Adultas mayores;
- i) También pondrán considerarse a las siguientes personas:
 - Defensores de Derechos Humanos;
 - Periodistas;
 - Grupos religiosos, y
 - Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación.

VII. Manifestación: A la expresión intencional y temporal de una o más personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que se debe de llevar a cabo pacíficamente y que debe de tener un objeto lícito. Consecuentemente, abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación (sea religiosa, cultural, social, económica, deportiva, política, etcétera), como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre muchas otras;

VIII. Secretaría: A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IX. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

X. Responsable de la atención: Al personal de la Subsecretaría, encargada de la atención de una manifestación, quién deberá contar con experiencia y capacitación específica para dichas situaciones, y

XI. Protocolo: Al Protocolo para la Intervención en Manifestaciones del Personal de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DE LA ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN

Artículo 6. La planeación, organización y preparación de la intervención del personal de la Subsecretaría, durante las manifestaciones, se establecerá en una estrategia de actuación, cuyo diseño y aprobación estará a cargo de la persona titular de la Subsecretaría, con el apoyo de las personas titulares de la Dirección y la Coordinación.

El diseño de la estrategia de actuación debe contemplar la diversidad de aspectos vinculados con la protección de los derechos humanos de las personas manifestantes y de los terceros que se encuentren en las inmediaciones del lugar.

La estrategia de actuación deberá contener al menos, lo siguiente:

- I. El listado del personal de la Subsecretaría que intervendrá en la manifestación;
- II. La designación de los concertadores para la atención de la manifestación, así como el responsable de la atención;
- III. Los canales y medios de comunicación entre el personal de la Subsecretaría, así como el seguimiento de la evolución de la manifestación;
- IV. La evaluación de solicitud de apoyo a otras dependencias, entidades, órganos desconcentrados, organismos constitucionales autónomos y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno. Para el caso de que la manifestación haya sido detectada con anticipación o no, se contará con el soporte documental o cualquier

otro medio que acredite la solicitud del apoyo y el objetivo del mismo, en función de las circunstancias en las que se desarrolle la manifestación;

V. Los criterios que serán considerados para resguardar la integridad física del personal de la Subsecretaría, en caso de que existan riesgos durante la manifestación;

VI. La propuesta de días y horas para realizar mesas de diálogo;

VII. Evaluar la necesidad de instalar un Centro de Coordinación;

VIII. La integración de un expediente que contribuya a identificar las causas que generaron la manifestación y demás información que se genere con motivo de su intervención, y

IX. Las demás acciones que se consideren pertinentes antes, durante y después de las manifestaciones.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE CONCERTACIÓN

Artículo 7. El personal de la Subsecretaría que concerte manifestaciones, contribuirá al diálogo entre las personas manifestantes y el Gobierno del Estado de Querétaro y mantendrá una actitud comprometida para proteger y respetar los derechos humanos de las personas, tomando en cuenta las siguientes premisas:

I. Reconocer que la ciudadanía es plural, diversa y exigente en el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Dialogar reconociendo la legitimidad del interlocutor, desde una postura de imparcialidad, equidad, respeto y empatía, y

III. Comprender que el diálogo termina en el mejor acuerdo posible.

Artículo 8. Para asegurar el logro de estas premisas, el personal de la Subsecretaría deberá desarrollar la concertación bajo los siguientes lineamientos:

- I. Portar identificación y/o gafete oficial y presentarse claramente como un representante de la misma, visibilizando en todo momento su actuación.
- II. Presentarse con las autoridades responsables en materia de seguridad, protección civil, movilidad y demás autoridades que se encuentren en el lugar, con el objetivo de informarles cuál es el trabajo de concertación que se realiza y coordinarse con las mismas para el desarrollo y buen término de la manifestación.
- III. Conducirse con respeto y comprensión hacia las personas que participan en la manifestación.
- IV. Identificar a las personas que pueden hacer las tareas de enlace con las personas manifestantes, para iniciar el proceso de concertación e identificarse con ellas.
- V. Entablar diálogo con las personas que desarrollan la tarea de enlace con las personas manifestantes, para que de manera voluntaria indiquen las acciones que pretenden desarrollar y el motivo de la manifestación. En el mismo acto, proponer un intercambio de números telefónicos para mantener la comunicación.
- VI. Hacer del conocimiento a las personas que desarrollan la tarea de enlace con las personas manifestantes, que el motivo de su presencia es facilitar el ejercicio del derecho a la manifestación y en caso de que exista una demanda o petición, solicitar mediante las acciones institucionales necesarias, se les presente un canal de atención mediante mesas de diálogo.
- VII. Si las personas manifestantes llevan consigo escritos de peticiones, el personal de la Subsecretaría los recibirá, para que puedan atenderse en las mesas de diálogo. Si las peticiones son verbales, se tomará nota de lo solicitado para los mismos efectos señalados.

- VIII.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes de tránsito y movilidad, para generar las acciones necesarias que reduzcan los impactos de la manifestación en el libre tránsito, sin que estas acciones perjudiquen, transgredan o vulneren la libertad de expresión, de reunión y el libre desarrollo de la manifestación.
- IX.** Exhortar a las personas manifestantes al desarrollo pacífico de la manifestación, invitando a las personas que desarrollan la tarea de enlace con las personas manifestantes, a que se abstengan de realizar acciones que puedan afectar su integridad física o la de terceros.
- X.** Queda prohibido participar, colaborar o intervenir en la detención o agresión de personas manifestantes.
- XI.** Mantener comunicación durante el desarrollo de la manifestación y hasta su conclusión, con las instituciones y autoridades involucradas en la atención de la misma.
- XII.** Acompañar la manifestación desde su atención hasta su conclusión, salvo los casos en que peligre la integridad física del personal.
- XIII.** Mantener contacto permanente con el responsable de la atención, para informarle sobre el desarrollo de la manifestación, hasta su conclusión.
- XIV.** Si las condiciones representan un peligro real e inminente (agresiones físicas) de daño hacia la vida e integridad del personal de la Subsecretaría, éstos suspenderán su actuación hasta que existan condiciones para reanudarlas.

CAPÍTULO IV

DE LAS MESAS DE DIÁLOGO

Artículo 9. En caso de que se hayan aceptado las mesas de diálogo previstas en el artículo 8, fracción VI, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El concertador designado solicitará al enlace con las personas manifestantes, que conformen una comisión de representantes;
- II. El concertador designado informará al enlace con las personas manifestantes, sobre la fecha, hora y lugar donde se realizará el desahogo de las mesas de diálogo, y
- III. El responsable de la atención elaborará un documento por cada mesa de diálogo que se lleve a cabo, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Listado de los asistentes;
 - b) Descripción concreta del desarrollo de la mesa de diálogo;
 - c) Acuerdos tomados;
 - d) Firma autógrafa de los asistentes, en caso de que éstos acepten, y
 - e) Se deberá anexar evidencia fotográfica de la realización de la mesa de diálogo, en caso de que la comisión de representantes esté de acuerdo con ello.

La persona titular de la Subsecretaría, con acuerdo de la persona titular de la Secretaría, podrá invitar a las mesas de diálogo a las instituciones y autoridades de los tres órdenes de gobierno que, derivado de sus atribuciones y facultades legales, tengan injerencia en la atención y solución de las peticiones y demandas de las personas manifestantes.

Artículo 10. El responsable de la atención será el encargado de dar seguimiento a los acuerdos tomados en las mesas de diálogo, informando del cumplimiento de los mismos a la persona titular de la Subsecretaría.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA

Artículo 11. El personal de la Subsecretaría que se encuentre involucrada o participe directamente en alguna manifestación, deberá:

- I. Respetar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, y periodistas, colaboradores periodísticos y en general, de toda persona que ejerza su labor;
- II. Abstenerse de emitir opiniones personales sobre las manifestaciones durante su ejercicio;
- III. Las acciones realizadas por el personal de la Subsecretaría, en el ámbito de su competencia, deben procurar las medidas necesarias para la atención de grupos vulnerables.
- IV. En los casos en los que resulten personas lesionadas, en el marco de una manifestación, informar al área correspondiente para su pronta atención cualquiera que sea la causa.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN

Artículo 12. Las obligaciones del responsable de la atención, serán las siguientes:

- I. Informar sobre el desarrollo y eventualidades que se susciten durante la manifestación a la persona titular de la Subsecretaría, así como al Centro de Coordinación;
- II. Estar en constante coordinación y comunicación con las autoridades competentes en materia de protección civil, seguridad y demás que intervengan en la intervención de la manifestación;
- III. Comunicar a la persona titular de la Subsecretaría y al Centro de Coordinación, la necesidad del apoyo de las instituciones de seguridad, en caso de que se detecte que las personas manifestantes realicen acciones que probablemente constituyan hechos que la ley señala como delitos o faltas administrativas;

IV. Distribuir al personal de la Subsecretaría en los puntos considerados como estratégicos, para una adecuada intervención en la manifestación;

V. Informar a la persona titular de la Subsecretaría y al Centro de Coordinación, la suspensión de la intervención del personal de la misma, por la existencia de condiciones que representan un peligro real e inminente de daño hacia la vida e integridad de éstos;

VI. Concluida la manifestación, elaborará un reporte, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la manifestación, en caso de existir;
- b) Ente de la Administración Pública a quién se dirige la demanda o petición, en caso de existir;
- c) Convocantes de la manifestación;
- d) Demanda, petición o tema;
- e) Circunstancias de tiempo, lugar y recorrido de la manifestación;
- f) Listado del personal de la Subsecretaría que participaron en la atención de la manifestación;
- g) La información y/o evidencia recabada de la atención brindada por el personal de la Subsecretaría, a través de los medios tecnológicos institucionales con los que se cuente;
- h) Autoridades de los tres órdenes de gobierno que en el ámbito de su competencia intervinieron en la manifestación, y
- i) Resultados de la intervención realizada por la Subsecretaría en la manifestación.

Dicho reporte deberá ser integrado al expediente señalado en el artículo 6, fracción X del presente Protocolo.

CAPÍTULO VII

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 13. Para la atención de las manifestaciones, el personal de la Subsecretaría deberá tomar en consideración las siguientes directrices:

- I. Las acciones desplegadas por el personal de la Subsecretaría, deberán considerar la protección especial que debe prestarse a las personas pertenecientes a algún grupo vulnerable;
- II. En las manifestaciones conformadas en su totalidad o mayoría por mujeres, se designará preferentemente a personal de la Subsecretaría del sexo femenino, para su atención;
- III. En caso de que la manifestación se lleve a cabo por una persona, el responsable de la atención diseñará la estrategia de actuación idónea a las circunstancias, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que resulten aplicables del presente protocolo;
- IV. Cuando la manifestación esté conformada por personas de los pueblos o comunidades indígenas, se respetarán en todo momento sus usos y costumbres. En estos casos, la Subsecretaría realizará las gestiones correspondientes, con la finalidad de que se cuente con un traductor o interprete, para que coadyuve en la comunicación con las personas manifestantes.

Si en ese momento no se cuenta con la disponibilidad de algún traductor o interprete, se buscará de entre las personas manifestantes, aquél que pudiera fungir como tal, con la finalidad de transmitir una propuesta de mesa de diálogo, en la cual pueda estar presente el traductor o interprete correspondiente, y

- V. En las acciones que se ejecuten en cumplimiento del presente Protocolo, se procurará la protección de la labor periodística, así como el respeto y protección de los derechos humanos de las personas manifestantes.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 14. Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría y de la Coordinación, vigilar que el personal adscrito a éstas, observe y dé cumplimiento a lo previsto en el

presente Protocolo. El incumplimiento del mismo dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, que en su caso procedan, conforme a la normatividad aplicable en cada materia.

Las Subsecretaría colaborará con las autoridades competentes, en las investigaciones que estas realicen con motivo de la intervención de su personal en las manifestaciones.

TRANSITORIOS

Primero. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. En atención a lo previsto en el artículo 4 del presente Acuerdo, la Secretaría deberá de contemplar dentro de su planeación presupuestal, la capacitación, formación y actualización del personal de la Subsecretaría.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno, ubicadas en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los ___ días del mes de _____ de 2024 dos mil veinticuatro.

**LIC. CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**